Año de 1950 — Viernes 1.° de Septiembre — Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1605

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que durante los días 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30, y hora de nueve a doce, en el mes de Septiembre próximo, se realizarán ejercicios de tiro de cañón en el Polígono de Baterías. También se ejecutarán en los mismos días y horas ejercicios de tiro de fusil.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 1.° de Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1599

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia me comunica haber sido encontrada una res caprina con las señas siguientes: chivo, pelo negro, vientre cárdeno, cejas blancas, edad un año. Se encuentra depositada en Camino de la Hontanilla, 2, domicilio del vecino de Segovia don Gregorio Yagüe Clemente.

Lo que se hace público para conocimiento general, especialmente de aquel de cuya propiedad sea la res reseñada, que podrá recogerla en el lugar indicado, previa la justificación correspondiente.

1606

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al vecino de Pedraza don Telesforo García Pascual para colocar veneno en una viña de su propiedad, en el lugar denominado «La Valenzuela», del término municipal indicado.

Lo que se hace público para conocimiento general y en evitación de posibles perjuicios a personas y animales.

Segovia, 1.° de Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Con el fin de evitar las molestias de los desplazamientos y consultas que se producen a la representación de los Ayuntamientos que preparan su adhesión al Consorcio que la Diputación proyecta llevar a cabo para el abastecimiento de agua y saneamiento de los pueblos de esta provincia que lo necesiten, esta Presidencia se complace en hacer público lo siguiente:

Primero. Que el ingreso en el Consorcio, por parte de los Ayuntamientos, es absolutamente voluntario. La Diputación se limitará a iniciar sus trabajos con la Agrupación de pueblos que, inicialmente, hayan prestado su adhesión a las Bases del Consorcio, mucho más cuando queda la puerta abierta para que aun los remisos puedan, a tenor de la Base novena, incorporarse a él en plazos sucesivos, previa la formación del oportuno expediente.

Segundo. Que dicho ingreso es aplicable aun a aquellos pueblos cuyo expediente de abastecimiento o saneamiento se halle en el período de ejecución de las obras.

Tercero. El ingreso en el Consorcio conviene:

a) A los Municipios que por disponer de numerario no necesiten implicarse en ninguna operación de crédito, porque se beneficiarán de los servicios de las Secciones técnica y administrativa del Consorcio.

b) A aquellos Municipios que, disponiendo de una adecuada garantía, les convenga acogerse a la comodidad de diluir en cincuenta anualidades que concede el Banco de Crédito Local de España, como plazo de la operación del préstamo para el reintegro del importe del coste de las obras y demás gastos inherentes a su realización.

c) Particularmente a aquellos Ayuntamientos que, careciendo de recursos económicos, necesiten incrementar los auxilios que para esta clase de obras facilita el Estado con otros que provengan de la ayuda que prestan otras entidades a los Ayuntamientos interesados y aun con lo que generosamente pueda arbitrar esta Corporación en su beneficio.

Cuarto. Que una vez transcurridos los treinta días hábiles a que hace referencia el anuncio del concurso del 10 de Agosto del presente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 97, y en fecha inmediata, se convocará a las representaciones de los pueblos que hayan prestado su adhesión inicial al Consorcio a una magna Asamblea que se celebrará en el Palacio provincial, para que una vez que les sean dadas las convenientes explicaciones y solventadas cuantas dudas existieran sobre el planteamiento y desarrollo del Consorcio, puedan aquéllas, si así lo creen conveniente, prestar su definitiva adhesión y aceptación íntegra de las Bases que fueron publicadas en el citado BOLETIN.

Segovia, 31 de Agosto de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca. P. A. de la C. P.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1594

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio González Tornadijo, en solicitud de autorización de una cámara frigorífica, para conservación de alimentos, en Segovia,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio González Tornadijo para instalar una cámara de conservación de alimentos solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de veinticuatro meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

7.ª La cámara tendrá una capacidad total de 800 m^3 útiles de cámaras de conservación.

8.ª Estas cámaras estarán previstas para poder mantener temperaturas de 4.° C.

9.ª Antes de efectuar la puesta en marcha, deberá presentarse en esta Delegación un proyecto completo de la instalación, para su aprobación definitiva.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Segovia, 29 de Agosto de 1950. El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

1597

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 12

Diversas normas para la distribución individual entre los agricultores de la provincia de los cupos forzosos señalados

Oportunamente fueron comunicados por esta Junta de distribución de los cupos forzosos a los Cabildos Sindicales o Juntas Sindicales Agropecuarias de los distintos términos municipales de la provincia los cupos asignados a cada uno de ellos de trigo, centeno, cebada y avena, habiendo transcurrido el plazo concedido a las mismas para formular, en caso de disconformidad, la reclamación oportuna, y una vez resueltas por esta Junta Provincial las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado, de cuya resolución se dió cuenta a las Hermandades interesadas, se consideran firmes y definitivos los cupos señalados en principio a los pueblos que no presentaron reclamación, así como también los asignados por esta Junta Provincial en la resolución adoptada de las reclamaciones formuladas.

Dichos cupos no pueden ser objeto de apelación posterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) del artículo 11 de la circular núm. 746 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Estando, por tanto, en conocimiento de los cupos forzosos definitivos los Cabildos o Juntas Sindicales Agropecuarias, se procederá por los mismos de forma inmediata y como máximo en el plazo de ocho días, a partir de esta fecha, a realizar la *propuesta de distribución individual de los cupos señalados*, de acuerdo con las instrucciones que por oficio de cinco del actual fueron cursadas a los mismos.

La propuesta de distribución de los cupos forzosos, como ya se tiene ordenado, será expuesta en el tablón de anuncios *durante el plazo de ocho días*, pudiendo los agricultores presentar ante el Cabildo o Junta Sindical su reclamación individual contra el cupo señalado, cuyas reclamaciones, una vez transcurrido el plazo indicado, deberán ser remitidas a esta Jefatura debidamente informadas por las Juntas o Cabildo, en unión de la propuesta de cupos mencionada.

La propuesta de distribución de los cupos forzosos de trigo y centeno, deberá hacerse por la *totalidad de las cantidades señaladas*.

Dadas las características y circunstancias que han concurrido los cultivos de cebada y avena de esta provincia en la actual campaña se autoriza a los Cabildos o Juntas Sindicales Agropecuarias para que las propuestas del cupo de dichos productos se hagan de forma discreccional, pudien-

do esta Junta Provincial, de estimar reducidas las cantidades que asignen de cupo de citados productos, aumentar éstas en la cuantía necesaria para cubrir las necesidades de ganado de Ejércitos, etc., que establece el art. 60 de la circular 746 mencionada anteriormente.

Se interesa de las Juntas o Cabildos que no dejen de remitir propuesta de distribución de las máximas cantidades de cebada y avena en concepto de cupo, ya que las mismas serán objeto de comparación en esta Jefatura con los cupos totales fijados, y teniendo en cuenta que las circunstancias son análogas en todos los términos de la provincia, se seguirá un criterio uniforme y discreccional en su resolución.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia, 26 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1596

CIRCULAR NÚM. 13

Declaración de cosecha por los agricultores de la provincia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la circular número 746 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en BOLETINES OFICIALES de la provincia del mes de Julio último, por la presente se hace público, para general conocimiento de los interesados, que a partir de la fecha de publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el día *quince de Septiembre próximo* queda abierto el plazo para que los productores procedan a dar la declaración del segundo tiempo, completando con ello el rellenado de las fichas C-1 de cosecha 1950.

Este importante cometido se encomienda, en virtud de lo ordenado en el artículo 18 de la circular 746 mencionada, a los señores Secretarios de Ayuntamiento de todos los pueblos, a excepción de aquellos en los que las Hermandades de Labradores se comprometieron a realizarlo suscribiendo acta de dicho compromiso según modelo establecido.

En todos los casos las Juntas Sindicales Agropecuarias, Cabildo Sindical o Juntas Locales Agrícolas vienen obligadas a prestar la máxima colaboración para conseguir el mayor éxito de esta gestión.

Se recomienda al agricultor que, por su propia conveniencia y en evitación de las responsabilidades que en otro caso serían exigidas al mismo, sus declaraciones C-1 de cosecha las hagan con toda veracidad y exactitud; advirtiéndose a los señores Secretarios o Hermandades de Labradores que en todas aquellas declaraciones C-1 en las que pudieran apreciar anomalías de consideración, no deberán admitirlas, o, en su caso, las remitirán con oficio y por separado de las demás, dando cuenta de las irregularidades que observaran en cada una de ellas.

Por otra parte y teniendo en cuenta las normas que han de regir la presente campaña, es de especial interés y beneficio para el agricultor que al hacer su ficha C-1 declare la total producción obtenida, para que una vez conocidos los cupos forzosos puedan figurarse los sobrantes que queden a cada uno, los cuales serán comprados por este Servicio sin limitación alguna en cuanto al tanto por ciento que representasen, haciéndose la misma advertencia en relación a los demás productos, por cuanto los datos que declaren no podrán ser objeto de ampliación posterior y a su vez serán objeto de revisión especial por parte de este Servicio.

Independientemente de las normas de carácter general mencionadas, para llevar a efecto el servicio encomendado deberá atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª En el apartado correspondiente a *superficie de siembra obligatoria*, de las tablas segunda y tercera, deberá consignarse inexcusablemente las superficies ordenadas sembrar a cada agricultor por el Cabildo o Junta Sindical Agropecuaria del término, y a este fin, dichas Entidades Sindicales vienen obligadas, en el caso de haberlo hecho, a entregar en la Alcaldía la relación de la superficie ordenada sembrar de trigo y centeno, a los fines expuestos.

En las casillas de superficie sembrada de las tablas 2 y 3 deberán hacerse constar las superficies realmente sembradas de cada uno de los productos.

En la casilla de «cosecha obtenida» de las tablas número 2 y tabla número 3 deberán hacerse constar las cosechas que declare el interesado.

En las casillas de «reserva para siembra» se anotará la cantidad precisa que con dicho fin necesiten los agricultores para la próxima siembra.

En la casilla de «reserva de consumo», y con la debida separación, se hará constar el número de kilos del producto que corresponda y hayan recolectado que se reserve el agricultor para el consumo, no pudiendo figurar cantidades superiores de cereales panificables que las legalmente autorizadas con dicho fin, y que son las siguientes, según lo dispuesto en el artículo 19 de la circular 746 mencionada:

250 kilogramos por persona y año para el productor y hijos varones mayores de 14 años que vivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, y sus obreros fijos, o eventuales reducidos a fijos, computándose por cada uno de éstos 300 peonadas o jornales anuales.

150 kilos por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica residan fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de 125 kilogramos por persona y año.

Dentro de la citada casilla de «reserva de consumo», y con la debida separación, se figurará igualmente la cantidad que se reserve para pago de igualas y de rentas, haciéndose presente que la única cantidad que los rentistas pueden percibir en especie de sus arrendatarios es la de 125 kilogramos por persona y año del interesado, sus familiares y servidumbre doméstica.

2.° De momento y hasta tanto que por la Junta Provincial de distribución de los cupos no se designen los cupos reales que hayan de figurarse en las declaraciones C-1 de los interesados, deberá dejarse en blanco la casilla de «cupos mínimos de entrega» y, como es consiguiente, la de «sobrantes» de la tabla número 2.

Se llama la atención a los señores Jefes de Hermandad de los pueblos que se comprometieron a realizar el servicio de las declaraciones C-1 y de los Secretarios de Ayuntamiento de los restantes Municipios, que la fijación en dichos modelos de los cupos forzosos señalados corresponde a este Servicio y que oportunamente se llevará a efecto la anotación de los mismos por los Jefes de Hermandad y Secretarios de Ayuntamiento, por delegación de esta Jefatura, siendo, por tanto, citados señores directamente responsables en el caso de que figuren en la casilla de cupos cantidades distintas de los cupos realmente señalados por la Junta Provincial, y no pudiendo en ningún caso alegar que ello lo haya motivado orden de la Hermandad, por cuanto este cometido corresponde, como anteriormente se indica, a este Servicio Nacional del Trigo.

3.° En la casilla de «sobrante» deberá hacerse constar la cantidad que represente la diferencia entre la cosecha obtenida y la suma del cupo y reservas de siembra y consumo. Como es consiguiente, este dato no podrá figurarse hasta tanto no se haya hecho constar el cupo realmente señalado al agricultor.

4.° En la tabla núm. 3 harán constar los datos de variedades, hectáreas ordenadas sembrar y cosecha obtenida de trigo.

5.° El trabajo de la toma de datos de declaración del segundo tiempo deberá llevarse a efecto, como al principio se indica, hasta el día 15 de Septiembre próximo, sin perjuicio de que estén señalados los cupos forzosos de entrega, ya que este dato les será comunicado oportunamente.

6.° Se considerará nulo todo impreso C-1 1950 que lleve enmienda o raspaduras, por lo que si al confeccionar alguno de ellos sufrieran error, deberán inutilizarlo y rellenar otro nuevo.

Las declaraciones C-1 deberán ser fechadas, selladas y firmadas en el apartado correspondiente por el agricultor interesado, Presidente de la Junta y por el Secretario del Ayuntamiento o de la Hermandad.

7.° Una vez transcurrida la fecha tope del 15 de Septiembre del corriente año no se admitirá declaración alguna, por lo cual deberá efectuarse la misma por los interesados con anterioridad a dicha fecha, evitando con ello los perjuicios consiguientes en el caso de no realizarlo, ya que perderían sus derechos de reserva de consumo de más beneficios que tienen los agricultores con ficha C-1, sin perjuicio de las sanciones que les serían impuestas por no efectuar dichas declaraciones.

Lo que se publica para general conocimiento de los agricultores, rogando a los señores Alcaldes y demás Autoridades locales den la máxima difusión a las presentes instrucciones.

Segovia, 26 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1579

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Instruído expediente de habilitación de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público por medio del presente que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los fines de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ortigosa de Pestaño a 24 de Agosto de 1950.—El Alcalde-Presidente, Andrés Alvarez.—El Secretario, Julián Pérez.

1592

ARCONES

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para atender a los fines que en el mismo se expresan, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Arcones, 24 de Agosto de 1950. El Alcalde, Matías Cubero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1600

SEGOVIA

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, dictada en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre del Banco Español de Crédito, S. A., contra don Mariano Pascual Bartolomé, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes inmuebles:

Una casa en la villa de Santa María de Nieva, plaza de Herradores, número uno, de una extensión de unos trescientos cincuenta metros cuadrados, con inclusión de los corrales, edificado y sin edificar, la cual se compone de planta baja con su abohardillo, distribuída en habitaciones y corral, y que linda por la derecha, según se entra, con casa de Fidel Yuste; por la izquierda, con un callejón; por la espalda, donde tiene su salida accesoria, con la calle de Miguel Ibáñez y casa de Ignacio Herranz, de Bernardos; tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día *veintinueve de Septiembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana*, bajo las siguientes condiciones:

La expresada finca sale a subasta pública en la cantidad en que ha sido tasada, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia del actor sale referida finca a subasta pública sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta. El Secretario, P. S., Martín Alvarez. V.° B.°: El Juez de Primera Instancia, Francisco Corrales.

1581

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

Matrícula de ingreso

Se pone en conocimiento de Segovia y su provincia, que del 1.° de Septiembre próximo hasta el 20 de dicho mes queda abierta la matrícula de ingreso en esta Escuela Elemental de Trabajo para el curso de 1950-51.

Las especialidades que pueden cursarse en la actualidad son las siguientes:

Mecánica-ajuste, forja y cerrajería artística e industrial, carpintería y ebanistería, electrotecnia, cerámica y alfarería, dibujo industrial y dibujo artístico y geométrico, con sus correspondientes clases teóricas complementarias en los distintos grupos o especialidades.

La inscripción de matrícula, para la que el alumno habrá de tener doce años cumplidos, impresos y cuantos datos sean necesarios, podrán obtenerse en la Secretaría de la Escuela, de seis a siete de la tarde, los diez primeros días de dicho mes de Septiembre.

Las becas, como en años anteriores, serán adjudicadas a los alumnos que más se hayan distinguido en el curso anterior, y en igualdad de condiciones serán preferidos los que procedan de los pueblos de la provincia.

NOTA.—A partir de este curso quedará establecida una Escuela preparatoria, regida por un Maestro nacional, creada por el Estado con esta finalidad.

Las prácticas de taller para los alumnos de años anteriores darán comienzo en la segunda decena de Septiembre.

IMPRENTA PROVINCIAL